



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

**Ref. Verbal reivindicatorio – auto resuelve recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00998-00**

Para decidir el recurso de reposición formulado por la apoderada del extremo demandante contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó el presente asunto, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, dado que la decisión adoptada por el despacho se ajusta a lo previsto en el artículo 90 del CGP.

En efecto, prevé el canon 90 *ibidem*, que mediante auto no susceptible de recursos el juez inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos allí señalados, so pena de rechazo. Pasado dicho interregno “*el juez decidirá si la admite o la rechaza.*”

En el presente asunto, mediante auto adiado 25 de octubre de 2023, notificado en estado No. 169 del 26 de octubre del mismo año, se inadmitió la presente demanda para que en el término antes y so pena de las consecuencias ya indicadas, la parte actora subsanara los yerros allí indicados (PDF 008), término que transcurrió durante los días 27, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2023, interregno que culminó en silencio, luego no podía ser otra la decisión a adoptar por parte del despacho, que proceder con el rechazo de la presente demanda, como en efecto acaeció. De ahí que la decisión atacada se ajuste a derecho.

En esos sentido, tampoco resulta de recibo el argumento esgrimido por la recurrente, en el que presuntamente acercó escrito de subsanación el 1 de noviembre de 2023 (PDF 011), pues bien claro se advierte conforme el informe secretarial que antecede (PDF 014), que realizada la búsqueda a través del correo institucional del despacho no se advierte correo alguno allegado en dicha data proveniente del dominio gerencia@legaloym.com, indicado por la actora.

Es más, nótese que del “pantallazo” aportado por la recurrente para respaldar sus dichos, no se puede corroborar inequívocamente que aquel correo allá sido enviado de manera



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectiva a esta sede judicial, amen porque tampoco cumplió con la carga de la prueba prevista en el artículo 167 del CGP, encaminada a demostrar, cuando menos, el acuse de recibido automático que remite el buzón de entrada de esta sede judicial a todas las comunicaciones que se receptionan en la bandeja de entrada de la siguiente manera:



Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Acusamos recibido de su correo electrónico.

En los términos del numeral 14° del artículo 78 del CGP, sírvase acreditar haber enviado a su contraparte un ejemplar de este memorial. So pena de ser sancionado con una multa de 1 smlmv por cada infracción.

Se informa que el horario de recepción de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días hábiles de lunes a viernes. Todo mensaje de correo arribado después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, se entenderá receptionado al día hábil siguiente a su recepción.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, ingresando al siguiente link: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Igualmente, puede ingresar al microsítio habilitado del Despacho, donde encontrará información relevante, como publicación de estados, autos, ingresos al Despacho, entre otros. Usted podrá acceder por el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota>.

Recuerde que para dar trámite a su solicitud debe identificar el archivo con el número de radicado del proceso, asunto y nombre de las partes (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) de preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento.

Supuesto que brilla por su ausencia en la documental arrimada por la recurrente.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la pasiva y mantener incólume la decisión fustigada.

En conclusión, esta operadora de justicia considera que la decisión adoptada se enmarca en los postulados del artículo 90 del C.G.P., y armoniza con las pruebas obrantes en el expediente, razones suficientes para mantener intacto el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

MANTENER incólume el auto del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó el presente asunto conforme a los lineamientos del artículo 90 del C.G.P., por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 190 del 1 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e58b31c2741fc379d2d1dbc84cf18e43df55aa7a72eea47ac07b34d05d99d**

Documento generado en 30/11/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>